VISTOS: La situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: I) Que desde que se confirmó la existencia de dos casos de COVID-19, la Intendencia ha dictado una serie de resoluciones con la finalidad de mitigar los efectos negativos en la población en general y en los funcionarios en particular. Estas resoluciones se complementan y ajustan periódicamente, de acuerdo a los avances de la enfermedad.

Este Intendente ha coordinado con las autoridades locales y nacionales, con independencia de partidos políticos, todas las medidas necesarias para proteger la salud de los residentes en este departamento, desde el primer minuto de la epidemia, en beneficio de la población en general y de los funcionarios en particular.

II) Que además de los efectos en la salud pública, se comenzó a percibir claros efectos negativos en la economía, especialmente en el Departamento de Salto, lo que motivó que la Intendencia dictara normas que atemperaran los egresos de la población, como por ejemplo, la prórroga del vencimiento de la segunda cuota de contribución inmobiliaria, la exoneración del pago del primer trimestre de la tasa de inspección de condiciones higiénicas, prórroga de vencimientos de cuotas de patentes de rodados, etc.

La crisis también se advierte en sectores claves de la Administración departamental, como Turismo (ausencia de entradas a centros termales: hotel, bungalows, camping), aumento de déficit en Ómnibus,Ingresos varios por:zona azul, carnet de salud, licencia de conducir; y demás ingresos departamentales.

III) Que dadas las actuales circunstancias, se torna impostergable adoptar actitudes de austeridad y moderación.

Y son las principales autoridades del departamento quienes primeros deben hacer el esfuerzo, solidariamente, por convicción propia, por respeto a los más caros principios republicanos y morales y porque los gobernantes son, en realidad y sin excepciones, servidores públicos.

IV) Que, asimismo, se adoptarán medidas con el resto del funcionariado, siempre dentro del marco normativo vigente (art. 275 Constitución de la República, art. 35 numeral 3 de la ley 9.515).

Así por ejemplo, entre otras, se limitará la "dedicación total" (artículo 25 decreto 5776/90 en la redacción dada por el artículo 12 del decreto 6631/2012), las compensaciones especiales (artículo 22 del decreto 5629/86, en la redacción dada por el artículo 20 del decreto 6500/11), extensiones horarias (artículo 21 del decreto 5629/86), etc.

V) La asociación que nuclea a los funcionarios del gobierno departamental de Salto (ADEOMS) ha actuado desde el inicio en forma madura, estando a la altura de las circunstancias. El Ejecutivo Departamental valora de manera especial dicha conducta, porque permitió arribar a acuerdos para enfrentar la crisis y en el día de hoy Salto es ejemplo a nivel nacional y regional.

La urgencia en el dictado de resoluciones no impide la negociación colectiva, principio básico de este Gobierno Departamental desde que se instaló el 9 de julio de 2015, por ende, las autoridades sindicales fueron debidamente informadas e hicieron aportes que fueron contemplados.

En cualquier caso, es el Intendente quien, como no podía ser de otra manera, asume la responsabilidad política por el dictado de este acto.

VI) Se tiene conciencia de que las medidas que se adopta afectará los ingresos de una parte importante del funcionariado. Por ello, asumirá en esta misma resolución compromisos tendientes a aliviar esos efectos.

ATENTO a lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el INTENDENTE DE SALTO

RESUELVE:

- 1°) Renunciar al 25% de su sueldo básico a partir del 1º de abril de 2020.
- 2°) Proponer al Secretario General la renuncia al 20% del sueldo básico a partir del 1º de abril de 2020, quien acepta con la suscripción de la presente.
- **3°)** Proponer a los Directores Generales, Directores de Departamento y Encargados de Unidadla renuncia al 20% del sueldo básico a partir del 1º de abril de 2020, dentro del plazo de tres días.
- **4°)** Lo dispuesto en los artículos anteriores quedará sin efecto de pleno derecho si se aprueba el proyecto de ley en estudio del parlamento que crea el "impuesto emergencia sanitaria Covid-19".
- **5°)** Dejar sin efecto a partir del 1º de abril de 2020 todas las resoluciones que hayan dispuesto incluir a funcionarios en el régimen de "dedicación total", cualquiera sea su tarea, grado y escalafón.

Los funcionarios incluidos en dicho régimen que presten tareas en los servicios de Recolección y Barrido, Espacios Verdes, Hogar del Adulto Mayor, Alumbrado Público, Ómnibus, Vigilancia, CECOED y apoyo a Dirección de Obras, pasarán a tener una extensión de 43 horas semanales.

Los servicios señalados se consideran esenciales para atender la emergencia sanitaria.

- **6°)** Dejar sin efecto a partir del 1º de abril de 2020 todas las resoluciones que hayan dispuesto otorgar compensaciones especiales a los funcionarios departamentales, cualquiera sea su motivo.
- **7°)** Dejar sin efecto a partir del 1º de abril de 2020 todas las resoluciones que hayan otorgado extensiones horarias a los funcionarios y sus prórrogas.

8°) Los artículos 6 y 7 no se aplican a aquellas resoluciones que hayan sido dictadas a causa o con motivo de procesos de adecuación o sean resultado de convenios colectivos celebrados con ADEOMS.

Tampoco se aplicarán a los funcionarios que presten tareas en los servicios de Recolección y Barrido, Espacios Verdes, Hogar del Adulto Mayor, Alumbrado Público, Ómnibus, Vigilancia, CECOED y apoyo a Dirección de Obras.

- **9°)** Los funcionarios que mantengan la extensión horaria, para acceder a ella, deberán previamente cumplir efectivamente con la totalidad de la carga básica semanal del escalafón al que pertenezcan.
- 10°) Los funcionarios que concurran a prestar de manera efectiva su tarea, percibirán una partida extraordinaria no salarial, equivalente al 10% de su sueldo básico calculado sobre las horas efectivamente trabajadas, mientras se mantenga la emergencia sanitaria, excepto quienes estuvieran percibiendo otra compensación especialcualquiera sea su naturaleza y denominación (a vía de ejemplo: full time, trabajo insalubre, riesgo, compensaciones salariales por encima del básico de cualquier tipo, etc.).

Esta partida extraordinaria será liquidada dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en que fueron generadas.

El control se hará a través de la registración de entradas y salidas en el reloj electrónico, a cuyos efectos se volverá a hacer operativo a partir de la vigencia de la presente.

- 11°) Suspender la realización de horas extras.
- 12°) Suspender el otorgamiento de licencias reglamentarias al personal.
- **13°)** En aquellas dependencias, reparticiones u oficinas que se desempeñen funcionarios administrativos y del escalafón obrero y oficio, se procurará que los primeros cumplan horario diurno y los segundos nocturno.

- **14°)** Reducir al 50% el precio de los arrendamientos de servicios y de obras celebrados con profesionales, consultores o similares, que no estén prestando el servicio en su forma habitual.
- 15°) No renovar los contratos zafrales que vencen a partir del día de la fecha.
- **16°)** Exhortar a la Junta Departamental a suspender los pedidos de provisión de pasajes, nafta, folletería, aportes para eventos festivos, etc.
- **17°)** Mientras se mantengan las medidas de prevención, los funcionarios podrán ser trasladados a otras dependencias o ser destinados a funciones distintas de las habituales en forma transitoria.

Los funcionarios deberán permanecer en sus domicilios a la orden durante todo el horario habitual, y presentarse a trabajar en caso de ser convocados por el superior jerárquico por cualquier medio.

- 18°) Sin perjuicio de los cometidos que en cada caso se establecieron, encárgase al Departamento de Gestión Humana el control en la aplicación de los artículos 6 a15 y 17 de esta Resolución, debiendo comunicar a Hacienda (Sueldos) en tiempo y forma los datos necesarios para las liquidaciones correspondientes.
- 19°) Facultar a los Directores Generales y Directores de Departamento a disponer excepciones al régimen de extensiones horarias como asimismo a las primas establecidas en esta Resolución y que no impliquen mayor erogación, con anuencia del Intendente o dándole cuenta en la primera oportunidad si no fuera posible, estando en definitiva a lo que éste resuelva.
- 20°) Realizar gestiones ante organismos públicos (OSE, UTE, ANTEL, BROU, BHU) y privadas (cooperativas de ahorro y crédito, de consumo, etc.) procurando beneficios para los funcionarios (evitación de aumentos, prórroga de vencimientos, quitas, esperas, etc.).

21º) <u>Vigencia</u>: La presente resolución entrará en vigencia el 1º de abril de 2020 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2020, pudiendo ser prorrogada o modificada en cualquier momento.

22º) Insértese en el Libro de Resoluciones, notifíquese a todas las Direcciones, Unidades y Municipios, publíquese en diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto, dese noticia a las emisoras radiales para su máxima difusión.

Dr Alejando

Dr. Alejando Noboa Silva
Intendente

Dr. César I. Sánchez Sena

Secretario General